

Oficio No. SNGR-DI-D-1773-2010
Guayaquil, 14 de Diciembre del 2010

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito, Ecuador.-

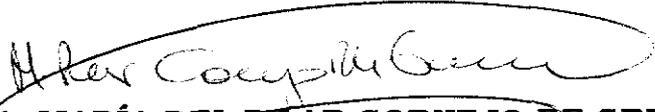
27 DEC 2010 13h10
P. J. Murillo

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que en mi calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, y como tal representante legal de la entidad, he emitido la RESOLUCIÓN: SNGR-DI-D-080-2010 Y SNGR-DI-D- 112-2010, para dar por terminado unilateralmente el Contrato de Obra suscrito por CORPECUADOR, con el Ing. Reibold Vinicio Antón Briones.

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de la citada Resolución en el portal [www.compraspublicas.gov.ec.](http://www.compraspublicas.gov.ec), para cuyo efecto adjunto copias certificadas.

Muy atentamente,


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

Adj.: Lo indicado.
C.c. Archivo.

Elaborado por: Ab. Nelly Murillo

Belina 1126-16 y San Ignacio (Sector Plaza Antigua)
2524163

COLOMBIANA*****

V4528V4422

DIRECCION
SUPERIOR

ING. CIVIL

ANTONIO BRIONES

PORTOVIEJO

18/07/2008

18/07/2008

REN
MAD

0754256



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE EDUCACION
CIUDADANIA

CITUDANIA

130226822

ANTON BRIONES REIMBOLD VINICIO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

24 ENERO 1958

001-0047.00135 N

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1958



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



224-0004

NUMERO

1302268220

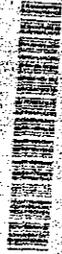
CÉDULA

ANTON BRIONES REIMBOLD VINICIO

MANABI
PROVINCIA
ANDRES DE VERA
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTÓN
ANDRES DE VERA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RESOLUCION No. SNGR-DI-D-080 -2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, con fecha 27 de octubre, Corpecuador Delegación Portoviejo, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniera María del Pilar Quílez de Genna, procede a firmar el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2064, para la "Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar, provincia de Manabí", con el Ingeniero Reimbold Antón Briones.
- Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AF- 960 -2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el señor CPA. John Vivero Pérez, del Área Administrativa-Financiera, remite una liquidación del contrato de obra

“Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar, provincia de Manabí”.

Que, mediante memorando -SNGR-IRS-SAT-776-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, suscrito por el señor Ingeniero Iván Roca Salazar Asesor Técnico de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, manifiesta “Por medio del presente me permito manifestarle que una vez revisado el contrato de obra “Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar, provincia de Manabí”, se han detectado las siguientes causales 1) Paralización de los trabajos por más de 60 días, 2) No presentación de planillas de acuerdo a lo estipulado en el contrato y 3) Retraso considerable en la ejecución de la obra. Por lo que recomienda iniciar el trámite de terminación unilateral.

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-1065-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ab. Rugel Limones Quiñones, Director de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico recomendando notificar al contratista la decisión de terminar unilateral y anticipadamente el contrato

Que, en la Cláusula Décima Novena del Contrato No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2064, que trata de la Terminación Unilateral del Contrato, literales a) Por incumplimiento del contratista; y, d) Si el contratista suspendiere la ejecución de los trabajos por más de sesenta (60) días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el caso de Incumplimiento del Contratista y si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y Legal, de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art.-2.- Notificar al contratista, Ingeniero Reimbold Antón Briones, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra

Secretaría Nacional de

Gestión de Riesgos

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO - GUAYAS
DECRETO EJECUTIVO #208 DEL 7 DE ENERO DEL 2010

03 DIC. 2010

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2064 para la "Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar, provincia de Manabí", para que dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido como establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

Dado en Guayaquil, a 9 de septiembre del 2010.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-112-2010 07 DIC. 2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, con fecha 27 de octubre del 2008, Corpecuador Delegación Portoviejo, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniera Pilar Quilez de Genna procede a firmar el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN 2008 No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2064 para la "Rehabilitación de la vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar (Primera Fase), ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, con el Ing. Reimbold Vinicio Antón Briones.
- Que, mediante memorándum SNGR-IRS-SAT-776-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ing. Iván Roca Salazar, Asesor Técnico de la Secretaria nacional de Gestión de Riesgos, manifiesta: *"Por medio del presente me permito manifestarle que una vez revisado el contrato de*

Dir.: Av. San Ignacio y La Colina 2616 (Esquina) Telf.: 02-2558064 - 02-2545399 - QUITO
Dir.: Francisco de Paula Icaza 113 entre Malecón y Pichincha. 3er Piso Edificio La Moneda Telf.: 04-2561322 - GUAYAQUIL

07 DIC. 2010

obra *Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar (Primera Etapa)*, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, se han detectado las siguientes causales 1) *Paralización de los trabajos por más de 60 días*, 2) *No presentación de planillas de acuerdo a lo estipulado en el contrato* y 3) *Retraso considerable en la ejecución de la obra*. Por lo que recomienda iniciar el *trámites de Terminación Unilateral*.

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AF-960-2010, de fecha 9 de Septiembre del 2010, el señor CPA. John Vivero Pérez, del Área Administrativa -Financiera, remite una liquidación del contrato de obra "Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar (Primera Etapa), ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí".

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-1065-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ab. Rugel Limones Quiñones, Director de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico recomendando: "*esta Dirección Jurídica recomienda, salvo su mejor criterio, se proceda a notificar al contratista la decisión de terminar unilateral y anticipadamente el contrato en referencia, por lo que, de acuerdo a lo estipulado en el Art.95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le conceda el término de diez días para que justifique el incumplimiento o mora en que ha incurrido*".

Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-080-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: "*Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y Legal, de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art.-2.- Notificar al contratista, Ingeniero Reimbold Antón Briones, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2064 para la "Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar, provincia de Manabí", para que dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido como establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.*".

Que, mediante oficio S/N, de fecha 27 de septiembre del 2010, el Ing. Vinicio Antón Briones, presentan escritos de excepciones las mismas

07 DIC. 2010

que no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho en la que se fundamenta la presente resolución.

Que, mediante memorando -SNGR-IRS-SAT-875-2010, de fecha 06 de octubre del 2010, suscrito por el Ing. Iván Roca Salazar Asesor Técnico, quien contesta a las excepciones presentada por el Ing. Vinicio Antón Briones, y manifiesta lo siguiente:

1. *La obra se encuentra paralizada por más de 60 días.
Se encuentra paralizada desde el 10 de Enero del 2010, y hasta la fecha de este memorando los trabajos no han sido reiniciados, a pesar de que las condiciones de trabajo en esta época son ideales.*
2. *No presentación de planillas de acuerdo a lo estipulado en el contrato.*

Al contratista se le ha cancelado las planillas No. 1, No. 2 y No. 3. desde la planilla No. 4 a la No. 11, fueron ingresadas la primera vez el 9 de febrero, y fueron devueltas el 22 de febrero del 2010. El 13 de mayo de 2010, reingresa sólo la planilla No. 1, la misma que fue devuelta el 4 de junio del 201°.

El 5 de agosto del 2010, reingresan las planillas No. 4, No. 5, No. 6, No. 7 y No. 9.

El 5 de agosto del 2010, y el 12 de agosto del 2010, reingresan las planillas No. 9, No. 10 y No. 11, es decir que desde la primera vez que se presentaron, hasta el último reingreso, el contratista se ha tardado 6 meses, única y exclusivamente por la mala elaboración de planillas.

Hasta la planilla No. 3, tiene un saldo por amortizar del anticipo de \$ 742.129,26.

Hasta la planilla No. 11, una vez que sean pagadas, todavía tendría un saldo no devengado del anticipo de \$433.271,31.

Si se hace la sumatoria entre el cancelado por anticipo y lo cancelado por las planillas No. 1, No. 2 y No. 3, todavía tiene saldo disponible para trabajar.

3. *Retraso considerable en la ejecución de la obra.
De acuerdo al informe Técnico presentado por el Ing. Eliú Feijóo, encargado de la delegación Portoviejo, el 29 de julio del 2010, la obra tenía un avance físico del 35%, y el avance económico hasta la planilla No. 3 es del 41.68%.*

Este es un contrato firmado en el año 2008.

07 DIC. 2010

Por lo expuesto, y al no haber presentado el Contratista una reprogramación para concluir la obra, me ratifico en lo solicitado anteriormente, y sugiero continuar con el trámite de Terminación

Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Que, el quinto inciso del artículo ibídem establece que la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, lo que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

Art. 1.- **DECLARA** la terminación unilateral del contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN 2008 No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2064 para la "Rehabilitación de la Vía Rosa Blanca-La Esperanza-La Mocora-El Zapote-Simón Bolívar (Primera Etapa), ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí. Conforme establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

07 DIC. 2010

- Art. 2.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Ing. Reibold Vinicio Antón Briones, y a la Compañía de Seguros y al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución INCOP No. 012-09.
- Art. 3.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y la página web de la Entidad Contratante, www.snriesgos.gov.ec.
- Art.-4.- **REQUIÉRASE** al señor Ingeniero Reibold Vinicio Antón Briones, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Terminación Unilateral, el contratista pague a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, incluyendo el valor del anticipo no devengado, en caso de no hacerlo, se efectivizarán las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato.

Dado en Guayaquil, al 19 de noviembre del 2010.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

Elaborado por: Ab. Nelly Murillo
Aprobado por: Ab. Ruge! Limones